



VISTOS, el Informe N° 000086-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC del 05 de noviembre del 2024, el Informe N° 000230-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 15 de enero del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000016-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC del 16 de enero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 27 de setiembre del 2024, la Parroquia San Pedro de Andahuaylas representada por su párroco R.P. Bernardo Arévalo Pastor, con Oficio N°065-2024-PSPA, correspondiente al Expediente N° 2024-0143099, presenta el Proyecto: "Restitución de pisos en el Templo Colonial de San Pedro de Andahuaylas", ubicado en la Av. Ayacucho N°101 esquina Jr. Ramón Castilla, frente a la Plaza de Armas de Andahuaylas, distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, para su revisión y autorización, adjuntando más información a través de los Oficios N° 070-2024-PSPA de fecha 04 de diciembre del 2024 y N° 001-2025-PSPA de fecha 02 de enero del 2025..

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, con el Informe N° 000086-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC del 05 de noviembre del 2024, el Informe N° 000230-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 15 de enero del 2025 y la Hoja de Elevación N° 000016-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC del 16 de enero del 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con el Expediente N° 2024-0143099, refiriendo que se trata del proyecto de intervenciones especializadas en inmuebles, para la ejecución del proyecto denominado: "Mantenimiento del piso del monumento histórico Templo San Pedro de Andahuaylas", inmueble declarado Monumento en virtud de la Ley N° 9381 de fecha 26 de setiembre de 1941.

Que, en el Informe N° 000086-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TCS/MC del 05 de noviembre del 2024, el Informe N° 000230-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 19 de diciembre del 2024, el Informe N° 000004-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC del 15 de enero del 2025, se señala que el solicitante presentó la documentación correspondiente para sustentar su solicitud de acuerdo a lo regulado en el numeral 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



Cultural de la Nación. Indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucesivos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que, personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac refirió procedió a una inspección presencial el 10 y 11 de octubre del 2024, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, verificándose que los planos presentados corresponden a lo observado en campo;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en los precitados informes que considera técnicamente viable la propuesta presentada con el Expediente N° 2024-0143099 conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles:

- Lamina A-01, plano de planta-propuesta piso loseta
- Lamina A-02, plano de corte -propuesta
- Lamina A-03, plano de detalles de piso – propuesta

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Restitución de pisos en el Templo Colonial de San Pedro de Andahuaylas", ubicado en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Abancay, inmueble declarado Monumento en virtud de la Ley N° Ley N° 9381 de fecha 26 de setiembre de 1941; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implica obras en bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiente al proyecto denominado "Restitución de pisos en el Templo Colonial de San Pedro de Andahuaylas", ubicado en el distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Abancay, inmueble declarado Monumento en virtud de la Ley N° Ley N° 9381 de fecha 26 de setiembre de 1941, presentado por la Parroquia San Pedro de



Andahuaylas con el Expedientes N° 2024-0143099, al haberse contado con la calificación técnica viable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, la cual podrá ser ampliada por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que para la ejecución del proyecto autorizado mediante el artículo 1 de la presente Resolución deberá considerarse lo siguiente:

- Para el retiro de piso existente, no debe usar amoladora, solo herramientas manuales, asimismo debe considerar una partida para eliminación de desmonte.
- Para el piso de mosaico empastado, considerar lo siguiente:
 - o El color del piso debe ser igual al existente, (negro y blanco)
 - o Espesor de las piezas 1.5 cm o 2cm.
 - o Para la instalación, considerar juntas de 1 a 2mm, después de pegar las piezas dejar secar el pegamento de un día para otro.
 - Fragar las piezas y dejar secar de un día para otro.
 - Dejar secar 7 días.
 - o Para proteger las piezas, el sellador debe tener acabado mate.
 - o Tener protocolos de limpieza de mantenimiento, solo debe usar agua y limpiadores neutros
 - o Se debe sellar el producto cada 6 meses.
- Se recomienda que la supervisión de obra solicite las especificaciones del piso de piedra laja, que será restituido en las gradas de madera de acceso al presbiterio y en las gradas de loseta y cemento de acceso a la nave, desde el exterior.

Artículo 3.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Artículo 4.- Disponer que, la Parroquia San Pedro de Andahuaylas y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, al órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la Parroquia San Pedro de Andahuaylas), para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

HUGO RENZO VENTURA AYASTA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL